

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez la presente demanda subsanada, para librar mandamiento de pago.

Palmira V, 28 de Julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1788

Palmira V, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Subsanada la presente demanda Ejecutiva -prenda sin tenencia- de menor cuantía, radicada bajo el No. 2020-00084-00-00, la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A, entidad bancaria identificada con NIT No. 890.300.279-4, representada legalmente por la señora LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437; quien actúa mediante la apoderada judicial VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y Tarjeta Profesional 324.517 del C.S. de la Judicatura, quien pertenece a la firma PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS, identificada con NIT 900.271.514, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.704.083; con base en el título valor- PAGARÉ (sin número) suscrito con base en el art. 622 del C. de Co, para un crédito de vehículo, con número de obligación 2422005093 y un contrato de prenda sin tenencia.

Verificado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84, 422 y 467, 468 del Código General del Proceso y con ella se acompañó título ejecutivo que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.C.) y asimismo, se allegó el documento de contrato de prenda sin tenencia (art. 1207 C. de Co) y el certificado de garantía mobiliaria, se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios, deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

De conformidad con lo señalado en los artículos 593, 468 num 02 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR orden pago en contra de la señora SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificada legalmente de este auto, pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A, las siguientes sumas de dinero, del PAGARÉ (sin número) para un crédito de vehículo, con número de obligación 2422005093:

1.1. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.829.860,00)** por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima legal desde el 22 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.624.233,00)** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 05 de Noviembre de 2019 y el 21 de febrero de 2020.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- RECONOCER personería jurídica a la doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y Tarjeta Profesional 324.517 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo camioneta, de placas **MHP- 389**, marca TOYOTA, Modelo 2012, carrocería WAGON de propiedad de la demandada señora **SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.704.083 de Palmira V, registrada en la Secretaría de Tránsito de Cali V.

4.1- Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali V, a fin de que, si el vehículo pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo, expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible, y una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 01 y art 468 num 02 del Código General del Proceso).

5. **ORDENAR** la inmovilización del vehículo camioneta, de placas **MHP- 389**, marca TOYOTA, Modelo 2012, carrocería WAGON, color plateado metálico, de propiedad de la demandada señora **SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.704.083 de Palmira V. Líbrese oficio al Comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que sirva inmovilizar y

poner a disposición de este juzgado. (Artículo 593 numeral 01 y art 468 num 02 del Código General del Proceso).

5.1. DISPONER el vehículo inmovilizado en los parqueaderos que se encuentran autorizados mediante Resolución DESAJCLC18-12 de 16 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No. DESAJCL18-12 de 14 de Marzo de 2019, de la dirección Ejecutiva seccional administración de justicia de Cali-Valle.

6.- TENER autorizado bajo la responsabilidad de la doctora DUQUE GIL, como dependientes para revisar el proceso al señor JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.852.120, en las condiciones indicadas en el escrito visible a folio 14 del presente cuaderno, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 literal f del Decreto ley 196 de 1971.

6.1.- TENER autorizadas bajo la responsabilidad de la doctora DUQUE GIL, como dependientes únicamente para recibir información del proceso a LINA MARIA NARANJO PALMA y DIANA CAROLINA SALAS MARIN, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.151.953.172 y 1.144.213.192, conforme a los dispuesto en el artículo 27 inciso 2º del decreto ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **061** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de Agosto de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira (V), Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1626

Señor

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

CALI V.

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR (prenda sin tenencia)
RADICADO	2020-00084-00-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA	SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN C.C. 29.704.083

Para su conocimiento y fines legales, le informo que por auto interlocutorio de la fecha, dictado en el asunto de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de comunicar la medida de embargo sobre el vehículo de placas **MHP- 389**, marca TOYOTA, Modelo 2012, carrocería WAGON de propiedad de la demandada señora **SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.704.083 de Palmira V.

Asimismo, para que la medida surta efectos legales, si el vehículo pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo, expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible, y una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el comentado certificado. (Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso y 468 num 02 de la norma ibidem).

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JM

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No.22-43
Tel-2660200 –Ext 7156 – j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira (V), Veintiocho (28) de julio de 2020

Oficio No. 1627

Señor

COMANDANTE

POLICIA NACIONAL – CARRETERAS (SIJIN AUTOMOTORES)

Ciudad

REFERENCIA **EJECUTIVO MENOR (prenda sin tenencia)**
RADICADO **2020-00084-00-00**
DEMANDANTE **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**
DEMANDADA **SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN C.C. 29.704.083**

Ref. Inmovilización Vehículo

Comendidamente me permito comunicarle a este despacho, que en auto dictado dentro del proceso se decretó lo siguiente: **RESUELVE: 2. ORDENAR** la inmovilización del vehículo camioneta, de placas **MHP- 389**, marca TOYOTA, Modelo 2012, carrocería WAGON, color plateado metálico, de propiedad de la demandada señora **SANDRA ELIZABETH CASTRO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.704.083 de Palmira V. Líbrese oficio al Comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado. (Artículo 593 numeral 01 y art 468 num 02 del Código General del Proceso).

2.1. DISPONER el vehículo inmovilizado en los parqueaderos que se encuentran autorizados mediante Resolución DESAJCL19-32 de 04 de Abril de 2019, de la dirección Ejecutiva seccional administración de justicia de Cali-Valle. **ALMACENAR FORTALEZA CALI**, NIT 830.068.000-4, carrera 32 NO 12-97 Yumbo Valle, cijad@cijad.com 310-866-0144; **BODEGAS JM**, nit 901.207.502-4, calle 32 No-8-62 de Cali , 4416433-3702288 bodegasjmcali@hotmail.com; **CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**, NIT 900.652.348-1, Carrera 66 No. 13-11 de Cali, 3184870205

Cordialmente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO